



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00303 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 JUN 2026

### VISTO:

El Expediente N° 00081-2025-0-2601-JR-LA-01, Informe N° 01346-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UR-J, de fecha 20 de noviembre de 2020, Informe N° 020-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 28 de enero de 2026, Informe N° 109-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, de fecha 03 de marzo de 2026, Informe N° 00280-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORÁ-ORH-UR-J, de fecha 19 de marzo de 2026, Oficio N° 360-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 26 de enero de 2026, Informe N° 72-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 25 de marzo de 2026, Informe N° 431-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de mayo de 2026, Proveído S/N emitido por la Unidad de Escalafón y Control de Personal, de fecha 15 de mayo de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Expediente N° 00081-2025-0-2601-JR-LA-01, tramitado por ante el Primer





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00303 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 JUN 2026

Juzgado de Trabajo, Supraprovincial de la Corte Superior de Tumbes, en la materia de Declaración de Nulidad de Actos Administrativos - Acción Contenciosa Administrativa - Reposición en el puesto de trabajo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVA** - que tiene como demandante a **Balladares Espinoza Marilú Graciela** contra el Gobierno Regional de Tumbes, se ha expedido la **Sentencia: RESOLUCIÓN N° TRES**, de fecha 27 de junio del 2025, la misma que **FALLA DECLARANDO**:

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARILU GRACIELA BALLADARES ESPINOZA** sobre **IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA** contra el **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, en consecuencia:
  - a. **RECONOZCASE** la existencia de un contrato de trabajo habida entre las partes el desde 01 de julio del 2022 en adelante, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, en calidad de contratada, habiéndose desempeñado en el cargo de Auxiliar Administrativa en la Sub Gerencia de Obras de manera ininterrumpida, por desnaturalización del aparente contrato de locación de servicios no personales que fraudulentamente se estructuró para encubrir el vínculo laboral. Forma de contratación civil que resulta nula.
2. **DECLARESE NULO** el cese o despido del que fue objeto la demandante el día 02 de enero del 2025.
3. **ORDENO** que en aplicación de la Ley N° 24041 la demandada **REPONGA** a la demandante en la misma plaza o puesto habitual de labores que venía ocupando al momento del cese, como Auxiliar Administrativa en la Sub Gerencia de Obras, o en otro puesto de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando al momento del cese, sujeta al régimen laboral público, en calidad de contratada.
4. Dejamos constancia que con esta decisión no disponemos el nombramiento de la demandante.
5. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA**, cúmplase conforme corresponda y Archívese en la forma de ley.
6. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

Apelada que fuera la Resolución N° 03, y elevándose los actuados a la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se expide la **SENTENCIA DE VISTA – RESOLUCIÓN N° SIETE**, de fecha 23 de setiembre del 2025, la misma que resuelve:

- (1ro) Declarar infundado el recurso de apelación del abogado delegado del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes y **CONFIRMA** la **sentencia** contenida en la Resolución número Tres de fecha 27 de junio de 2025, **que declara FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Marilú Graciela Balladares Espinoza contra el Gobierno Regional Tumbes sobre impugnación de acto administrativo, entendiéndose que declara contrario a derecho el acto de despido de facto materializado por la entidad demandada contra la demandante Marilú Graciela Balladares Espinoza el 02 de enero de 2025, con lo demás que contiene; sin costas ni costos.
- (2do) **NOTIFÍQUESE** a las partes y devuélvase el expediente en su oportunidad para los fines



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00303 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 JUN 2026

de ley.

Que, mediante Informe N° 01346-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UR-J, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, en el cual solicita se remitan la declaración jurada, según lo dispuesto por la Directiva N°004-2025-EF/53.01, a fin de realizar las acciones administrativas de Ley.

Que, mediante Informe N° 020-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 28 de enero de 2026, remitido por el Procurador Público, en el cual hace llegar a la Oficina de Recursos Humanos las copias certificadas remitidas por la Jueza, así como la Declaración Jurada respectiva, en cumplimiento de la Directiva.

Que, mediante Informe N° 109-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, de fecha 03 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Presupuesto, concluye que NO SE CUENTA CON MARCO PRESUPUESTAL para el registro AIRHSP de la PEA por sentencia judicial, toda vez que el costo anual de la plaza es de S/ 38,145.76 soles y la proyección de la ejecución de Recursos Ordinarios al 31 de diciembre de 2026 no permite asumir dicho costo adicional.

Que, mediante Informe N° 00280-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 19 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, remite los actuados para que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 360-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 26 de enero de 2026, trasladó el mandato judicial a la Gerencia General Regional de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, solicitando las facilidades para acciones INMEDIATAS, advirtiendo que el incumplimiento generaría responsabilidad civil, penal y administrativa para los funcionarios involucrados.

Que, mediante Informe N° 72-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por el Abogado, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, concluye que es necesario: (i) expedir Resolución Administrativa disponiendo la reposición; (ii) iniciar el trámite de implementación de la plantilla de contratados permanentes bajo la Ley N° 24041; (iii) reconocer el vínculo laboral desde el 01 de julio de 2022; (iv) encargar a la Unidad de Remuneraciones el seguimiento y control del procedimiento ante el AIRHSP-MEF.

Que, la Ley N° 32513, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su literal k), del numeral 8.1 del artículo 8°, Medidas en materia de incorporación del personal, Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

K). La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00303 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 JUN 2026

Que, conforme el **Decreto de Urgencia N° 044-2021**, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.";

Que, mediante **Decreto Supremo N° 153-2021-EF**, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.";

Que, el **artículo 30°** de la **Ley N° 31538**, establece: "Se dispone la vigencia permanente del numeral 1.2 del artículo 1°, y de los artículos 2° y 3° del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público".

Que, el **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, mediante Informe N° 431-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de mayo de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente obligatorio para el Gobierno Regional Tumbes cumplir con la reposición laboral de la servidora **BALLADARES ESPINOZA MARILÚ GRACIELA**, en cumplimiento de mandato judicial firme, bajo el régimen



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00303 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 JUN 2026

del Decreto Legislativo N° 276 y con protección de la Ley N° 24041. Asimismo, recomienda emitir de manera inmediata la resolución administrativa correspondiente, precisando que las limitaciones presupuestales no constituyen impedimento para ejecutar la sentencia judicial. Además, dispone que la Oficina de Recursos Humanos gestione la creación y registro de la plaza ante el MEF, señalando que los derechos económicos estarán sujetos al registro en el AIRHSP, sin afectar los demás derechos laborales de la servidora. Finalmente, advierte que el incumplimiento o retraso injustificado del mandato judicial podría generar responsabilidades administrativas, civiles y penales para los funcionarios competentes.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la REPOSICIÓN laboral de la servidora **MARILÚ GRACIELA BALLADARES ESPINOZA** en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA** de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Tumbes, o en otro puesto de similares características, bajo el régimen laboral del **Decreto Legislativo N° 276**, en calidad de contratada con protección de la **Ley N° 24041**, reconociéndose el vínculo laboral desde el 01 de julio de 2022, en estricto cumplimiento del mandato judicial con autoridad de cosa juzgada y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y a las demás dependencias competentes, la ejecución inmediata de la reposición dispuesta en el artículo precedente, sin que las restricciones presupuestales constituyan impedimento para el cumplimiento del mandato judicial, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, literal k), de la Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto 2026.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos inicie de manera inmediata las acciones y trámites correspondientes ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la plaza e incorporación de la servidora en el Aplicativo



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00303 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 JUN 2026

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 044-2021, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF y la Directiva N° 004-2025-EF/53.01, adjuntando la documentación exigida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PRECISAR** que el pago de remuneraciones y demás beneficios de naturaleza económica se efectuará conforme a la normativa aplicable y una vez culminado el procedimiento de incorporación en el AIRHSP; sin perjuicio de ello, desde la fecha efectiva de su reposición, la servidora gozará de los derechos y prerrogativas inherentes al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **MARILÚ GRACIELA BALLADARES ESPINOZA**, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Remuneraciones y a las demás dependencias competentes, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la servidora interesada, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal, Unidad de Remuneraciones, así como a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes para que ponga en conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL